



STD: 01302

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0089 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 17 NOV 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 19034-2009, organizado por DOE RUN PERU S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20376303811 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora y aguas de mina tratada; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Concentradora y aguas de mina tratada, ubicadas en la localidad de Cobriza - Pampa de Coris, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 1 678 901 m³ y 2 760 276 m³, y cuyos puntos finales de vertimiento están ubicado en las coordenadas UTM: 8 608 413 N y 569 034 E, y 8 611 185 N y 566 705 E respectivamente, de régimen continuo, que serán descargadas al Río Mantaro;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005048-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido con Oficio N° 004422-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 134-98-EM/DGM que aprueba la modificación del cronograma de acciones e inversiones del PAMA de la U.P. "Cobriza" a que se refiere la Resolución Directoral N° 181-97-EM/DGM;

Que, con Informe Técnico N° 0209-2010-ANA-DCPRH-GCA/AFE e Informe Técnico N° 0074-2010-ANA-DGCRH/SFA, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, cianuro, cianuro wad, cromo, aluminio, boro, hierro y manganeso, en los puntos de monitoreo del río Mantaro. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la





Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Agua residual tratada de la Planta Concentradora	8 608 413 N 569 034 E
E-2	Agua de mina tratada	8 611 185 N 566 705 E
M-1	Río Mantaro, aguas arriba del Vertimiento E-1	-
M-2	Río Mantaro, aguas abajo del Vertimiento E-1	-

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Mantaro – que éste se encuentra dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a DOE RUN PERU S.R.L., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Concentradora y aguas de mina tratada, ubicadas en la localidad de Cobriza - Pampa de Coris, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 1 678 901 m³ y 2 760 276 m³, y cuyos puntos finales de vertimiento están ubicado en las coordenadas UTM: 8 608 413 N y 569 034 E, y 8 611 185 N y 566 705 E respectivamente, de régimen continuo, que serán descargadas al río Mantaro.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que DOE RUN PERU S.R.L. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Mantaro – que se encuentra dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, cianuro, cianuro wad, cromo, aluminio, boro, hierro y manganeso, en los puntos de monitoreo del río Mantaro. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato





diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora y aguas de mina tratada, por un volumen anual total de 1 678 901 m³ y 2 760 276 m³, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por DOE RUN PERU S.R.L. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huancavelica.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a DOE RUN PERU S.R.L.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huancavelica y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua